

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2015-00211-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al memorial visto a folio 46 del Cuaderno N° 1, sería del caso proceder a reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES para que actúe como apoderado del FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., si no se observara que No obra dentro del plenario prueba alguna de haberse aceptado como subrogatario al FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. y menos aún constancia de pago efectuado al acreedor por parte del mismo, que dé paso a una subrogación legal de conformidad al artículo 1670 de C. C. lo cual torna la petición en improcedente al no actuar como parte procesal dentro del presente litigio; e igualmente el despacho advierte que No se allegó certificado de existencia y representación legal de la entidad; por tal razón **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que allegue la documentación pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al memorial visto a folio 43 del Cuaderno N° 1, sería del caso proceder a reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES para que actúe como apoderado del FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., si no se observara que No obra dentro del plenario prueba alguna de haberse aceptado como subrogatario al FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. y menos aún constancia de pago efectuado al acreedor por parte del mismo, que dé paso a una subrogación legal de conformidad al artículo 1670 de C. C. lo cual torna la petición en improcedente al no actuar como parte procesal dentro del presente litigio; e igualmente el despacho advierte que No se allegó certificado de existencia y representación legal de la entidad; por tal razón **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que allegue la documentación pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



Demanda: DIVISORIO
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00451-00
Dte. NANCY STELLA DUARTE NOCUA C.C. 60.283.040
Ddo. MARCO TULLIO CONTRERAS ZAFRA C.C. 13.214.050

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cuatro (04) de septiembre de Dos Mil diecinueve
(2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, donde la apoderada de la parte demandante solita se oficie nuevamente a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, para que se registre la medida cautelar sobre el 50% del bien inmueble con matricula inmobiliaria **260. – 183972** de propiedad de la demandada NANCY STELLA DUARTE NOCUA; es por lo que a ello se accede en consecuencia se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad, para que se registre dicha medida.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

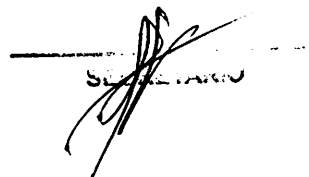
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANDY...
05 SEP 2019



SECRETARIO

**Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00487-00.
Dte: H.P.H. INVERSIONES S.A.S Nit. 807.009.126-8
Ddo: JESÚS ANDRÉS SILVA RODRÍGUEZ C.C. 1.093.747.266**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Observándose que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares; por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.,

RESUELVE:

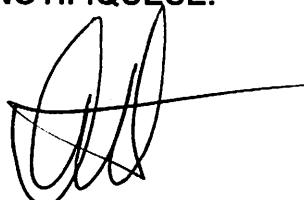
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual o cualquier otros ingresos, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal de lo que perciban por cualquier concepto los demandado **JESÚS ANDRÉS SILVA RODRÍGUEZ C.C. 1.093.747.266**, como empleado de la **IPS SINSA EMERGENCIAS**; Oficiese al señor pagador de dicho Entidad, comunicando que los valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 44 y 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de ocho millones quinientos mil pesos m/l (\$ 8'500.000.00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

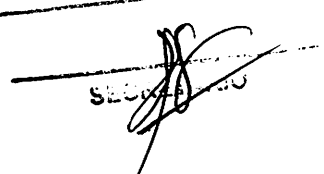
El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - BOGOTÁ
AÑO 2019 - SEPTIEMBRE 04
La parte ejecutante
Anulacion de embargo
Hoy _____
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2016-00663-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HUGO JAVIER ARIZA JIMENEZ

DEMANDADOS: LUZ DARY ANGARITA PERE Y LEIDY VIVIANA LEAL MUÑOZ

Los Patios (N.S.), cuatro (04) de septiembre de 2019.

En atención a memorial visto a folio 32 del C. Ppal por el doctor Fabio Augusto Estupiñan Pantaleón, donde no acepta el cargo de curador Ad-litem en razón a que tiene a su cargo más de cinco (05) procesos haciendo representación como curador es por lo que se hace necesario relevarlo, en consecuencia, **DESÍGNESE** como curador Ad-Litem de **LUZ DARY ANGARITA PERE** a la doctora:

NELLY SEPÚLVEDA MORA, quien se localiza en la avenida 6 N° 10-76 Edificio Bancoquia Oficina 310 de la ciudad de Cúcuta con teléfono 3005370563 y correo electrónico nesemo33@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Así mismo, en atención a la sustitución de poder otorgado por la doctora ERIKA LORENA RANGEL ROJAS al doctor GIOVANNY RUEDA PERDOMO, visto a folio 34 del C. Ppal, por ser viable y procedente, téngase a este último profesional del derecho como apoderado del demandante HUGO JAVIER ARIZA JIMÉNEZ en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy. 05 SEP 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): Dra. NELLY SEPÚLVEDA MORA

Avenida 6 N° 10-76 Edificio Bancoquia Oficina 310 - Cúcuta

Teléfono 3005370563

Correo electrónico nesemo33@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00049-00

Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1

Ddo. FRANCISCO ROGELIO CONDE REYES C.C.13.504.795

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita medida cautelar; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembragar, de propiedad del demandado **FRANCISCO ROGELIO CONDE REYES C.C.13.504.795**, dentro del proceso Rdo. 2019-00124-00 adelantado en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N.S.**; solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

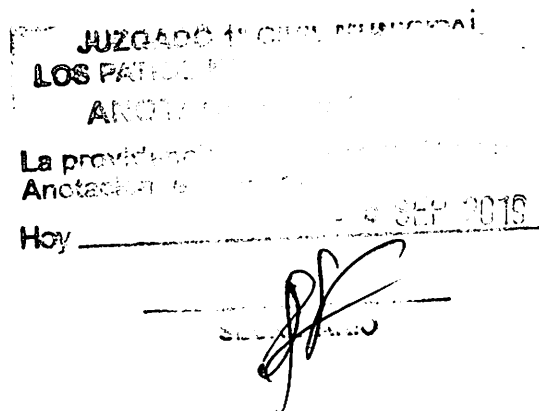
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2017-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO: FRANCISCO ROGELIO CONDE REYES

Los patios (N. de S.), 04 de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentado por la parte demandante (folio 35 a 41), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 05 SEP 2019

Secretario

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00064-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante vista a folio 105, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 00221 de fecha 16 de octubre de 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - AMBATO
AMBATO - TUNGURAHUAI
La presente resolución se notifica por
Acto de Fe. 05 SEP 2019

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00217-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0006 de fecha 04 de febrero de 2019, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

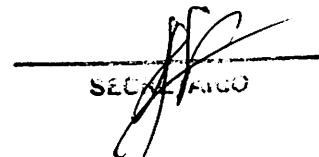
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA GUAYABANA
ANOTACIÓN DE VISTADO
La providencia anterior se notifica por
A. C. en el Libro 05 SEP 2019
Fuy _____



SECRETARIO

Proceso ejecutivo Hipotecario
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00317-00.
Dte: JORGE ENRIQUE TORRES RODRÍGUEZ C.C. 13.242.294
Ddo: YAZMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA C.C. 60.267.411

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S

Los Patios N.S., cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al auto de fecha 02 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso Rdo. 54-001-40-22-008-2019-00110-00 adelantado por **CONJUNTO CERRADO LA PALESTINA** contra **YAZMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA**, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.** (f. 55 C. # 1) y oficio Nro. 2258 del 09 de agosto de 2019, en el que solicita el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rdo. 2018-00317-00 de propiedad de la demandada **YAZMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA**; el despacho se **ABSTIENE DE TOMAR NOTA** del embargo solicitado, en razón a que mediante auto del pasado 09 de mayo de 2019 se tomó nota de embargo de remanente solicitado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**, dentro de su proceso Ejecutivo Singular Rdo. 54-001-40-03-007-2019-00205-00, adelantado por **JORGE ENRIQUE TORRES RODRÍGUEZ**, contra la acá demandada, correspondiéndole el **PRIMER TURNO**. Oficieseles a los juzgados peticionarios.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANOTACIONES REGISTRADAS

La providencia de autos se notifica por
Anotación en el libro 05 SEP 2019
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00147-00

Dte. INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S. Nit. 890.502.532-0

Ddo. PEDRO JESÚS MERCHÁN ARIAS C.C. 88.206.200; PEDRO ANTONIO PORTILLA ROZO C.C. 18.966.327; MIGUEL ANAYA LAGOS C.C. 88.289.179

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cuatro (04) de septiembre de Dos Mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita medida cautelar; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. este Despacho:

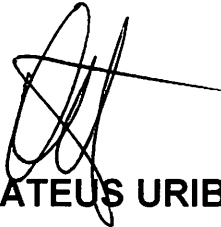
RESUELVE:

1) Decretar el embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembragar, de propiedad del demandado **MIGUEL ANAYA LAGOS C.C. 88.289.179**, dentro del proceso Rdo. **2019-00122-00** adelantado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**; solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
05 SEP 2019
SECRETARIO